

**INFORME:** A la señora juez, que el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la codemandada NELLY BETANCUR DE RUBIO, dado que se devolvieron las diligencias de notificación con la anotación "se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el apoderado aporta por el aplicativo de memoriales un reporte de novedad de la empresa de mensajería donde informar "dirección de destinatario no existe". el Centro de Servicios devuelve las diligencias de notificación al demandado HERNÁN MARIO CORTÉS SANTACOLOMA con la anotación "se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022".

Manizales, Caldas, 17 de julio de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, diecisiete de julio de dos mil veintitrés**

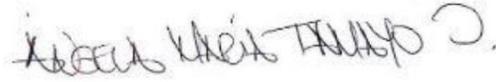
<b>PROCESO:</b>	<b>RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA IRMA JARAMILLO DE BAYER</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ HERNÁN MARIO CORTÉS SANTACOLOMA NELLY BETANCURT DE RUBIO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>170014003007-2022-00741-00</b>

Se agrega al expediente, para conocimiento de la parte actora y los fines pertinentes a que haya lugar, la devolución por parte del Centro de Servicios, de las diligencias de notificación a la parte demandada señor HERNÁN MARIO CORTÉS SANTACOLOMA, por los motivos allí expuestos.

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, y habida la imposibilidad de ubicar a la demandada NELLY BETANCURT DE RUBIO, para ser notificada del auto que admitió la demanda en su contra, dado que la empresa de correos devuelve las diligencias de notificación con las anotaciones "dirección de destinatario no existe" y se desconoce otra dirección donde se pueda localizar, lo que se tiene rendido bajo la gravedad del juramento, se accede a su emplazamiento, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que si transcurridos quince -15- días después de la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda en su contra y se continuará el trámite del proceso hasta su terminación.

Emplazamiento que se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, publicando el edicto emplazatorio únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, lo cual será realizado por la secretaría del Despacho, sin necesidad de otra publicación.

**Notifíquese,**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO  
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO</p> <p>NO. <u>104 DEL 18 DE JULIO DE 2023</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Tamayo Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fb87902f83247a6cfb4e5916dfa0822f5b1adc132bd6d30ff9ac8c94cf72ad**  
Documento generado en 17/07/2023 01:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**